

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

**SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1895, y ante el Juzgado de Colmenar Viejo, presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión D. Eulogio Narbón y Alamin, fundándola en los siguientes hechos: que por escritura de comprayenta, otorgada en Madrid á 26 de Mayo de 1879, adquirió el demandante en término de Manzanares el Real, procedente de sus Propios, una tierra de tercera clase de labor y secano con alguna parte de erial y algunas peñas, sita al punto llamado Peña de los Ladrones; que desde la fecha de su adquisición ha venido en quieta y pacífica posesión de la mencionada tierra hasta el día 14 del mes y año de la demanda, en que el Ayuntamiento de Manzanares el Real ordenó que se colocaran unos hitos mojoneros por dentro de los linderos de la expresada tierra y de la tapia en construcción que está levantando el demandante, sin que valiera la protesta formal que hizo, puesto que los encargados del ayuntamiento continuaron la operación, privándole de la legítima posesión de parte de su predio.

Que admitido el interdicto y personalmente en autos el Ayuntamiento de Manzanares el Real como demandado, fué tramitado aquél en todas sus partes con arreglo á ley, dictándose por el Juez sentencia en 18 de Enero de 1896, por la que se declaró haber lugar al interdicto, y se mandó que se repusiera al actor en la posesión de la parte de terreno de que había sido despojado.

Que interpuesta apelación de esta sentencia por la parte demandada y remitidos los autos á la Superioridad, el Procurador del apelante, en escrito de 20 de Junio de 1896, mediante el poder especial que al efecto acompañó, solicitó se tuviera á su representado por desistido y apartado de dicha apelación, y la Sala correspondiente de la Audiencia de esta Corte dictó auto accediendo á la pretensión del apelante y declarando firme la sentencia apelada:

—Que devueltos los autos al Juzgado para ejecución de la sentencia, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que existe una cuestión previa que apreciar, cual es si el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones ordenando el deslinde para comprobar una supuesta intrusión verificada por D. Eulogio Narbón en terrenos de la Cañada Real; que las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1892, dictado para la reorganización de la Asociación general de Granaderos del Reino, y el reglamento de la misma fecha, fijan las atribuciones á las Autoridades administrativas con relación á las servidumbres pecuarias; que el art. 13 del Real decreto antes citado establece que las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público y son imprescriptibles, sin que en ningún caso puedan legitimarse las roturaciones hechas en ellos, y el segundo párrafo del citado artículo atribuye á la Administración, ya por sí, ó representada por la Asociación general de Granaderos, la vigilancia é inspección de las vías pecuarias, así como la obligación de reivindicar para uso de la Cabaña española dichas vías; que el Ayuntamiento de Manzanares no había puesto en duda el derecho de propiedad del demandante, sino la facultad de construir una tapia en terreno que, á su juicio, forma parte de la servidumbre pecuaria llamada Cañada Real; el Gobernador citaba además los artículos 72 y 83 de la ley Municipal y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el hecho de que se trata, y que consiste en haberse establecido unos hitos en la finca del actor por el Ayuntamiento, revestía los caracteres de un despojo, por el que se privó á un particular del uso de su legítimo derecho, y siendo los Tribunales ordinarios los encargados por la Constitución y demás leyes de restablecer el derecho perturbado reponiendo en la posesión al que violentamente fuere despojado de ella, era indudable la competencia del Juzgado para seguir conociendo de los autos; que la sentencia del interdicto declarada firme, no puede menos de llevarse á cumplido efecto, por haber sido dictada por Autoridad legítimamente constituida para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y que el cumplimiento de la sentencia no obsta á que el Gobernador disponga que se instruya expediente para proceder por los trámites legales á un nuevo deslinde de las tierras de actor con la Cañada, pues la sentencia sólo manda reponer á D. Eulogio Narbón en la posesión que de hecho gozaba sobre el terreno de que trata, no prejuzgando en nada el derecho de dominio de aquél ni la cuestión de pertenencia de dicho terreno, acerca de la cual caben, por lo tanto, cuantas declaraciones correspondan hacer á la Autoridad administrativa ó á la judicial que, conforme á las leyes, deba en su día resolver definitivamente este asunto:

Que interpuesta apelación de este auto por el Ayuntamiento de Manzanares, fué confirmado aquél por la Sala segunda de la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia... 2.º En los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo penden de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Eulogio Narbón contra el Ayuntamiento de Manzanares el Real:

2.º Que cuando el Gobernador entabló la competencia se hallaba ya fenecido el juicio por sentencia firme por haber desistido la parte demandada de la apelación interpuesta:

3.º Que se está en uno de los casos en que, según lo dispuesto en el art. 3.º del

Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha podido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

**MARÍA CRISTINA.**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**  
(Gaceta 22 Diciembre 97.)

### Gobierno Civil

#### Negociado 5.º—Circular

Según participa á este Gobierno, el Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento de Getafe núm. 16, en comunicación de 10 del actual, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se indican en la relación que á continuación se expresan, han dejado de remitir las listas de la revista anual que determina el art. 20 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á pesar de haberlas reclamado por diferentes circulares, á los Alcaldes que se mencionan.

En su virtud prevengo á las Autoridades locales de los pueblos que se mencionan, remitan al Sr. Coronel de la zona de Getafe las relaciones de revista anual que se les tiene reclamadas, en el preciso plazo de tres días; advirtiéndoles que de no efectuarlo les exigiré las responsabilidades que procedan, con las cuales quedan conminados por la presente circular.

Madrid 13 de Enero de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

#### Relación que se cita

- Algete.
- Cobeña.
- Loeches.
- Orusco.
- Pezuela de las Torres.
- Ribas de Jarama.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.

- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- El Boalo.
- San Martín.
- Chozas de la Sierra.
- Guadalix de la Sierra.
- Manzanares el Real.
- El Molar.
- Moralzarzal.
- Pedrezuela.
- San Sebastián de los Reyes.
- Valdepiélagos.
- Chinchón.
- Brea.
- Estremera.
- Pozuelo de la Sagra.
- Alcorcón.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Grifón.
- Moraleja de Enmedio.
- Aldoa del Fresno.
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Chapinería.
- Villamantilla.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odon.
- Cadalso.
- Rozas de Puerto Real.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Escorial de Abajo.
- Galapagar.
- Majadahonda.
- Los Molinos.
- Rozas de Madrid.
- Santa María de la Alameda.
- Robledo de Chavela.
- Torreloñones.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Zarzalejo.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Navas del Rey.
- Alameda del Valle.
- Braojos.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- La Cabrera.
- Hórcajo de la Sierra.
- Garganta de los Montes.
- Gascónes.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Pinilla del Valle.
- Piñuécar.
- Prádena del Rincón.
- Róbregrado.
- La Serna.
- Valdemanco.
- El Vellón.

que se constituirá en la Administración de Hacienda, desde las doce a la una de la tarde, todos los días laborables de la expresada quincena; advirtiéndose que para hacer proposiciones se acreditará el haber consignado en la Caja general de Depósitos, el provisional de 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

Madrid 10 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

El día 14 del mes actual de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de Justicia correspondientes al mes de Diciembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 15, 17 y 18 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 11 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta para contratar el servicio de transportes necesarios en las obras del ramo de Fontanería-Alcantarillas hasta 30 de Junio de 1901, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 de Agosto de 1897 pliegos de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 4 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en el salón de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Enero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Aranjuez**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Real Sitio puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, para el ejercicio de 1898-99, se previene á los contribuyentes en este término que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva, presenten hasta el 31 del presente Enero, relaciones duplicadas de alta ó baja, en papel del sello de oficio con los documentos justificativos de la traslación de dominio, en que conste también haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda.

Aranjuez 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Rafael Almazan.

**Carabana**

En el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del Ejército del presente año de 1898, se haya incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, Manuel Justamante y de la Rosa, hijo del gitano Antonio y de Manuela, é ignorándose su actual domicilio, se le cita por el presente edicto para que concurra á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la rectificación de dicho alistamiento que habrá de verificarse, según el art. 47 de la ley vigente de Reemplazos, el domingo 30 del corriente en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, al del sorteo general de todos los mozos del presente año que con arreglo al artículo 63 tendrá lugar el domingo 13 de Febrero próximo en el mismo sitio y hora y al de la clasificación y declaración de soldados que según dispone el art. 91, tendrá efecto el domingo 6 de Marzo próximo en igual sitio y hora, para ser medido y para que alegue las exenciones y excepciones que le asistan; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Carabana 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Millán Arriu.

**Collado Villalba**

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme el núm. 5.º, art. 40 de la ley los mozos Gregorio Martín Barriaga, hijo

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Negociado de Consumos**

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, de poblaciones no arrendadas, que son deudores de dos trimestres ó parte de ellos, por el cupo de Consumos del corriente año económico.

AYUNTAMIENTOS	Cupo señalado sin el impuesto transitorio		Tanto por 100 de recargo	MEDIO ADOPTADO	CANTIDADES PRODUCIDAS		AÑO del último arriendo
	Pts.	Cts.			Para el Tesoro	Para el Municipio	
Brea.....	2.246	75	100 p. 100	Administración municipal	2.042	50	1895-96
Corpa.....	1.658	25	Idem	Idem id.	2.078	64	1896-97
Fuentidueña de Tajo.....	4.908		Idem	Idem id.	1.291	70	1896-97
Leganés.....	17.849		Idem	Idem id.	1.655		1896-97
Moralzarzal.....	1.826		Idem	Idem id.			
Pedrezuela.....	1.820	50	Idem	Idem id.			
Ribas y Vacas-Madrid.....	811	25	Idem	Administración municipal			

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que intenten tomar parte en las subastas.

Madrid 10 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

**Tesorería de Hacienda**

**de la provincia de Madrid**

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid**

**5.ª Zona**

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de fecha 10 de Enero dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Eduardo Rozas y Espinosa, sobre abono de premio de cobranza, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia el día 22 de los corrientes á las once de la mañana admitiéndose durante la primera hora despues de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo, artículo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo 1888.

Madrid 10 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, Emilio Molina.

**Ayuntamientos**

**Madrid**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que

D. Ricardo del Aguila, proyecta establecer una fábrica de fundición de botones con un crisol en la casa núm. 7 duplicado de la calle de Argumosa.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Enero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Secretaría**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la demolición de la casa numero 4 de la calle del Molino de Viento, propiedad de la villa, siendo el tipo el aprovechamiento de los materiales resultantes.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 100 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de Enero de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

**Delegación de Hacienda**

**de la provincia de Madrid**

**Consumos**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 228 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, se abre concurso público durante la segunda quincena del mes actual para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargo municipal para hacer efectivo el impuesto de consumos de los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se publica en este mismo número, admitiéndose las proposiciones que se presenten en pliego abierto ante la Junta

de Juan y Josefa, y Antonio Sixto Iglesias García, hijo de Joaquín y Manuela, unos y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Collado Villalba 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Luis Marticorena.—D. S. O., El Secretario, Bonifacio Casas.

**Fuentidueña de Tajo**

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, llevado a cabo por el Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido incluido Emeterio Ramón Nieto y López, hijo de Julián y de Francisca, que nació en esta Villa el día 3 de Marzo de 1879. Ignorándose el paradero de dicho sujeto, se le cita por medio del presente, que a la vez se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndole saber, que el acto de rectificación del mencionado alistamiento, tendrá lugar el día 30 del actual, a las diez de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, debiendo concurrir por si ó por medio de persona que le represente, a exponer lo que creyere oportuno acerca de su inclusión ó exclusión; pues de lo contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Fuentidueña de Tajo 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Víctor Sánchez Algorta.

**La Cabrera**

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa con la dotación de 50 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias al Alcalde que suscribe en el término de treinta días, contados desde el que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Cabrera 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Saturio Rodríguez.

**Navas de Buñtrago**

Próxima la época en que por este Ayuntamiento y Junta pericial se ha de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 a 99, se advierte a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva que pueden presentar las relaciones de altas y bajas que marca la ley en todo el resto del actual mes de Enero, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas de Buñtrago 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Hernán.

**Perales de Tajuña**

Pedro Pascasio Espinosa Ayuso, hijo de Venancio y de Obdulia; Anastasio Cayetano Gutiérrez Sánchez, de Lorenzo y de Adriana; y Clemente Pico Díaz, de Fulgencio y de Vicenta, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa, como naturales de la misma y nacidos en el año 1879, é ignorándose su paradero se les cita por el presente edicto para el día 30 del corriente mes, a las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de rectificación del alistamiento para oírles las reclamaciones que deseen hacer; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Perales de Tajuña 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

**San Agustín**

En el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1898, formado por este Ayuntamiento, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, Florentino de Blas y Muñoz, que nació en 14 de Marzo de 1879, hijo de Ricardo de Blas, Guardia civil y natural de Requejo, provincia de Orense, y de Ciriaca Muñoz, natural de Navalafuente, provincia de Madrid, é ignorándose el paradero del mozo y familia, se les llama por este edicto y se les notifica dicha inclusión; apercibidos que de no concurrir les parará los perjuicios consiguientes.

San Agustín 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Patricio Sáenz.

**San Lorenzo**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan é igualmente el de su familia, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta sala Consistorial por si ó persona que legalmente les represente al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del presente mes, a las once de su mañana.

Al propio tiempo, ruego a los señores Alcaldes de los términos municipales donde residan dichos mozos ó sus familias, comuniquen a esta Alcaldía si se encuentran incluidos en sus respectivos alistamientos, ó faciliten cuantas noticias pudieren adquirir respecto del particular para evitar entorpecimiento.

San Lorenzo 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Angel Montes.

**Nombres de los mozos**

Manuel Vicente Herraz, 31 Diciembre de 1879; Policarpo González Mellero, 26 Enero 79, hijo de Casto y Catalina; José María Adrián Alfonso Rodero y Dominguez, 8 Septiembre 79, Santiago y Matilde; Alejandro Aguado, 26 Noviembre 79, Fernanda; Tomás Tejera y Marugán, 21 Diciembre 79, Francisco y Emilia.

**Torrejón de Ardoz**

D. Raimundo de Mesa, Alcalde Constitucional de esta villa de Torrejón de Ardoz.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan los cuales han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa en 9 de los corrientes para el reemplazo del Ejército del presente año, se les cita por medio de este edicto, para que el día 30 del actual, a las diez de su mañana, concurren por si ó por medio de sus representantes legales en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en donde ha de verificarse la rectificación del alistamiento, a exponer las reclamaciones que a su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

**Mozos que se citan**

Número 22.—Doroteo Beñena y Ariza, hijo de Calixto y de Saturnina, que nació en esta villa el 31 de Marzo de 1879.

Número 23.—Francisco Madrigal y Benito, hijo de Isidro y de Polonia, nació el 2 de Abril del expresado año.

Número 24.—Mariado García y Sancho, hijo de Benigno y Catalina, nació el 11 de Mayo de dicho año.

Número 25.—Joaquín Simón Jiménez, hijo de Pablo y Eugenia, nació el 17 de Agosto de dicho año.

Número 26.—Ceferino Ramón y

Aguado, hijo de José y Leoncia, nació el 26 de dicho mes y año.

Número 27.—Antonio Pares Rodilguez, hijo de Julián y Celedonia, nació el 17 de Septiembre del mismo año.

Número 28.—Faustino Salas Rey, hijo de José y Josefa, nació el 7 de Octubre de dicho año.

Número 29.—Eduardo García Vallega, hijo de Basilio y Dominga, nació el 31 de Octubre de 1879.

Número 30.—Ricardo Fernández y López, hijo de Ovidio y Nieves, nació el 16 de Noviembre de dicho año.

Número 31.—Esteban Barranco y Sánchez, hijo de Baldomero y de Carlota, nació el 26 de Diciembre de dicho año.

Torrejón de Ardoz 11 de Enero de 1898.—Raimundo de Mesa.—Por su mandado, Ildefonso Alonso.

**Valdaracete**

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este distrito municipal para el ejercicio de 1897 a 98, se tiene de manifiesto por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Valdaracete 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1896 a 97, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento se tienen de manifiesto por quince días en la Secretaría, para que puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes según dispone el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Valdaracete 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, ha acordado se saque a la venta en pública subasta la casa núm. 17 de la calle del Obelisco, en la cantidad de *ciento cincuenta y dos mil ochocientas pesetas*, en que ha sido valorada, a rebajar cargas, señalándose para el remate el día 28 del próximo mes de Febrero y hora de la una de su tarde, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 a lo menos de aquel, y que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, la cual está de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan examinarla, debiendo conformarse con ella, sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 12 de Enero 1898.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

**CHINCHÓN**

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción del partido

Por el presente edicto se hace saber: Que en causa que se instruye en este Juzgado, por haber desaparecido el niño Pedro Piña y Mata, conocido también con

el nombre de Cayetano, natural y vecino de Perales de Tajuña, de ocho años y medio de edad, hijo de Anastasio y Antonia, estatura regular, pelo castaño y ojos negro grandes; pestañas largas, color pálido, pintado de viruelas, sin señas particulares, vestido con gorra color ceniza a cuadros, pantalón tela de verano clara, usado, chaqueta de tela también clara a cuadros muy usada, chaleco de pana negra con remiendos, camisa blanca muy morena, con remiendos y rota en el costado derecho, descalzo, llevando los pantalones sujetos a la cintura con una tira de paño negra, se ha dictado providencia acordando se publiquen edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por término de diez días, a fin de averiguar el paradero de dicho niño, y caso de ser habido, sea remitido a este Juzgado, lo que encargó a todas las Autoridades.

Dado en Chinchón a 31 de Diciembre de 1897.—Blas de Mesa.—El Escribano, Fernando Uceña.

**BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta ciudad, con auto de 30 del pasado Diciembre se ha declarado en estado de quiebra a D. Antonio Menoyo, del comercio de Madrid.

Por tanto se prohíbe que persona alguno haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al Depositario nombrado D. Antonio Casaiz Jiménez, vecino de ésta, calle de Gerona, núm. 118, piso primero.

Al propio tiempo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado le hagan manifestación de ellas por notas que entreguen de Comisario D. Francisco Lugar y Millaret, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y así mismo se hace saber por medio del presente haberse convocado a los acreedores a la primera junta general para la cual se señalará el oportuno día hora y sitio en que tenga lugar.

Barcelona 7 de Enero 1898.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Pablo Campos.—El Escribano, José M. Guardiola.

85

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Luis Peirot, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º = J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordax.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Timoteo Borrero Vargas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Díaz Lozano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carmen Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eduardo Albasares Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Celestina Pantiga y Socorro Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gregorio Magro Pendolero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Ginesta del Pozo, cuyas demás circunstancias y ac-

tual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rafael Negrillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de la providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Consuelo de Blas Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a fin de ser reconocida por el Médico forense de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eugenio García Salaverría, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=Juan Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Amparo Suarez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Irraguirre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—  
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario,  
Mariano Ordáx.

## HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado, contra Antolín Galán Hernández, por lesiones a Lorenzo Matoni Parra, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno a Antolín Galán Hernández en rebeldía a la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel, reprobación y al pago de las costas del juicio.»

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.»

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Antolín Galán Hernández la sentencia que antecede toda vez que se desconoce su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid a 3 de Enero de 1898.—El Secretario, José Ballester.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra Consuelo Fernández Goicolea y otro, por la de actos inmorales, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno a Antonio Alvarez Rey a un día de arresto menor, que extinguirá en su casa, y 5 pesetas de multa, y a Consuelo Fernández Goicolea, en rebeldía, a dos días también de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel y 10 pesetas de multa, de comiso de la navaja ocupada y al pago de las costas del juicio por iguales partes.»

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.»

Y con el fin de que llegue a conocimiento de la condenada Consuelo Fernández, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 10 de Enero de 1898.—El Secretario, José Ballester.

## Comisaría de guerra de Aranjuez

Debiendo procederse a la contratación por dos años de lavado de ropas de Utensilio de la Factoría militar de este Canton y el de Ocaña, se invita a los licitadores que deseen hacer proposiciones con dicho objeto, para que acudan a la subasta que se verificará a las diez y media de la mañana del día 24 de Febrero próximo, en la Comisaría de guerra de este Real Sitio, calle de Stuart, núm. 47, donde desde hoy se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones para la misma, a disposición de quien desee consultarlo; debiendo atenderse los proponentes al modelo que se publica a continuación.

Aranjuez 12 de Enero de 1898.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

### Modelo de proposición

D.... vecino de... domiciliado en la calle de... núm.... piso.... con cédula personal que exhibe; enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, núm.... de fecha.... de Enero último, por el cual se invita a los licitadores para contratar por dos años el lavado de ropas de Utensilio de la Factoría militar del Canton de Aranjuez y el de Ocaña, se comprometo a ejecutar el expresado servicio, con sujeción a todas las condiciones del pliego de estas que ha de regir en la subasta y de las

cuales se encuentra enterado, a los precios siguientes por el lavado de cada prenda:

Cabezal....

Funda de cabezal....

Jergones....

Mantas....

Sábanas....

(Los precios se expresarán en letra).

Y en garantía de su proposición acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del total servicio calculado por el precio límite.

(Fecha y firma del proponente).

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja, para la Factoría de Subsistencias, de este Canton, y aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal para la de Utensilios; se convoca a un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar en la Comisaría de guerra de este punto, el día 28 del corriente mes, a las diez de la mañana, para los artículos de Subsistencias, y a las once, para los de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestras de lo que ofrecen.

Aranjuez 12 de Enero de 1898.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

## Comisaría de guerra de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Canton, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente: Día 29 del actual, a las diez y media de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad, y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º, y no ha de inflamarse más allá de los 40º, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 a 800 gramos, y perfectamente limpio para no producir hidra-carburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del total peso que se reciba; se cribará si fuera preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del mismo artículo.

Vicálvaro 11 Enero de 1898.—El Comisario de guerra Interventor, Carlos M. de Frídrich.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las diez y media de la mañana del día 29 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en el legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les será comunicada la aceptación de sus ofertas; y la entrega libre de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 11 Enero 1898.—El Comisario de guerra, Carlos M. de Frídrich.